

Eusebio Bravo Páramo y don Aniceto Pujante Ortiz, contra la Orden del Ministerio de Defensa de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por estar ajustada a derecho, todo ello sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

903

ORDEN 111/02.109/80, de 15 de diciembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 15 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Alonso.

Excmos. Sres: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una como demandante, don José González Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados y acuerdos del Ministro de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José González Alonso contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve, y contra los acuerdos del excelentísimo señor Ministro de Defensa de tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve y tres de marzo de mil novecientos ochenta, hallándose representada la parte demandada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, declarando el derecho del recurrente a que le sean reconocidos trienios de Suboficial a partir del siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, con abono de lo que le corresponda desde el mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la Ley de once de marzo de mil novecientos setenta y seis, descontando lo percibido por los trienios que actualmente tienen reconocidos, sin hacer expresa declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación de los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

904

ORDEN 111/10.185/1980, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 6 de octubre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Pérez Fadón.

Excmo. señor: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Luis Pérez Fadón, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de 7/02 y 16/05 de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Pérez Fadón, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno de siete de febrero y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve declaramos nulas estas

resoluciones y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalarle los haberes pasivos conforme a los factores de empleo de Coronel, grado, once trienios y aplicando a la base reguladora el porcentaje del ochenta; condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con efecto desde la fecha inicial del abono de la pensión según Ley y hecha deducción de las cantidades ya percibidas por dicho concepto; y no hacemos especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

905

ORDEN 111/10.186/1980, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 25 de septiembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Conde López.

Excmo. señor: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Conde López, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4/08 y 21/11 de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 25 de septiembre de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Conde López contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de agosto y veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulos estos acuerdos y en consecuencia disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalarle los haberes pasivos conforme a los factores de empleo de Coronel, grado, trece trienios y aplicando a la base reguladora el porcentaje del 90, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con efectos retroactivos desde la fecha inicial de abono de la pensión de retiro, sin hacer especial condena en costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

906

ORDEN 370/90037/1980, de 30 de diciembre, por la que se declara la urgente ocupación por expropiación forzosa de 3.674.313 metros cuadrados de terrenos para la ampliación del Campamento de «Cabo Noval», en la zona de Pruvia-Noreña (Oviedo).

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de señores ministros celebrado el día 12 de diciembre de 1980 se declara la urgente necesidad para la defensa y la urgente ocupación por expropiación forzosa de los terrenos para la ampliación de Campamento de «Cabo Noval», en la zona de Pruvia-Noreña (Oviedo), con una superficie de 3.674.313 metros cuadrados, que a continuación se relacionan: